

San Andrés, Isla, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-001-2023-00214-00
Referencia	Monitorio
Demandante	Sindy Johanna Carrillo Cuentas
Demandado	Juan Carlos Duque Sánchez
Auto No.	0745-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta demanda la parte actora pretende se reconozca la existencia de una obligación por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$13.205.000) a cargo del demandado, señor Juan Carlos Duque Sánchez, por concepto de una mercancía entregada los días 23 y 24 de diciembre de 2019 (Juguetes para niños), con ocasión de la celebración de un contrato verbal entre las partes, así como por los intereses moratorios causados sobre el aludido capital.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en los artículos 419 y 420 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentar la tramitación de este tipo de demandas; aunado a que este Juzgado es el competente para imprimirle el trámite de rigor al *sub iudice*, atendiendo la cuantía del proceso y por ser la Isla de San Andrés el lugar donde debe cumplirse la obligación, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 1º y 28 numeral 3º del C.G.P.; el Despacho, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 421 *ibidem*, requerirá al deudor el pago de lo reclamado, y dispondrá su notificación personal en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el trámite previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se le reconocerá personería para actuar en este contencioso al mandatario judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS DUQUE SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.624.510, el pago a favor de la señora SINDY JOHANNA CARRILLO CUENTAS, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “Toy Shop” de la deuda reclamada en la demanda por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$13.205.000) por concepto de la mercancía entregada (juguetes para niños), así como por los intereses de mora causados sobre dicho capital, liquidados a partir del primero (1º) de noviembre de 2020, y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado a que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, en el plazo de diez (10) días, conforme al presente requerimiento de pago, o en su defecto, exponga en el mismo término las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.



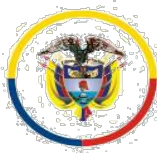
TERCERO: ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, mediante sentencia que no admitirá recursos y constituirá cosa juzgada.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente requerimiento a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C.G.P., en consonancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin perjuicio de la aplicación de las reglas procesales pertinentes.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor EDINSON ALVAREZ GRISALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.711.113 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 312.323 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la señora SINDY JOHANNA CARRILLO CUENTAS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**



Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698c67cd8f9a4ee719786a51f61c0618bd7b097a25c969f7b1bb1b73d1ef8989**

Documento generado en 09/08/2023 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>